

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL

#### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y  
la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Junta provincial de Sanidad.

La Junta provincial de Sanidad, en sesion celebrada el dia 21 del actual, bajo la presidencia del señor Gobernador D. Gregorio Robledo y Gomez, acordó lo siguiente:

La Glosopeda, conocida con el nombre vulgar de gripe, ha sido en las diferentes épocas en que ha invadido esta comarca poco temible por los ganaderos en general; pero en la actualidad en que por el abandono de estos, se ha estendido tan rápidamente lo mismo en los pueblos de esta provincia que en los de otras muchas, tanto, que ya se dejan sentir los trastornos y pérdidas que ocasiona á la industria pecuaria; aunque poco mortifera de ordinario, no por eso deja de ser una enfermedad muy temible algunas veces: aparte de las complicaciones variadas de que es susceptible, porque siempre enflaquece y debilita á los ganados, determina la supresion de la leche en

las hembras que están criando; y sobre todo, da lugar por razon del sitio que ocupa y de su tendencia erosiva á diversos desórdenes consecutivos de los pies, harto graves en la generalidad de los casos.

En vista de lo espuesto y atendiendo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en circular del Ministerio de Fomento con fecha de 15 de Julio último; los que suscriben opinan, que la Junta provincial de Sanidad proponga á las de partido y municipales las siguientes medidas, que pueden contribuir algun tanto á evitar la invasion y propagacion del contagio.

1.ª En los pueblos que en la actualidad no hayan sido invadidos por la enfermedad, las Juntas municipales prohibirán, bajo su mas estricta responsabilidad, se aproximen á sus terminos ni entren en él, ganados de las especies vacuno, lanar y de cerda, de otros pueblos que estén padeciendo el contagio.

2.ª Cuando los vecinos de los pueblos en que no exista el contagio tengan necesidad de comprar ganado de las especies indicadas, darán cuenta á la Junta municipal de Sanidad, para que tan pronto como los introduzcan en el pueblo sean reconocidos por un Veterinario ó persona perita en la materia, y en caso de estar con la epizootia, no se le permita la permanencia en el término municipal.

3.ª Los pueblos en que ya exista el contagio dividirán el término en cuantas partes sea necesario, á fin de que estén completamente aislados los ganados enfermos de los sanos, coteando el terreno destinado á los enfermos, para que no salgan de él mientras no estén completamente curados.

4.ª Las Juntas municipales de Sanidad, prohibirán bajo su responsabilidad, salgan del término municipal los ganados enfermos, mientras no se declare estar definitivamente curados.

5.ª Queda prohibido absolutamente destinar al abasto público y privado los animales atacados de la enfermedad, y serán quemados ó enterrados los que mueran de ella, exigiéndose la mas estrecha responsabilidad tanto á los contraventores como á las autoridades locales que no vigilen por el exacto cumplimiento.

6.ª y última. Que habiendo dado satisfactorios resultados en algunas localidades el tratamiento que sigue, se recomiende á los ganaderos y veterinarios, por si quieren ponerle en planta, con la fundada esperanza que, por su sencillez, prontitud y eficacia dará buenos resultados, siempre que la curacion se emprenda á tiempo y esté el ganado enfermo en terreno seco, mientras dure aquel, que será de doce á catorce dias.

#### TRATAMIENTO.

##### Curacion para la boca.

Para las aftas, ampollas ó flictenas que se forman en la boca: hágase una disolucion con onza y media de sulfato de alumina, media onza de sulfato de zinc, una onza de alcohol alcanforado y nueve libras de agua comun; y con una brochita hecha con estopas finas, lávese suavemente la boca, y á pocas veces quedarán las reses curadas.

##### Para las pezuñas.

Hágase una pasta de mediana consistencia, compuesta de una parte de

ácido sulfúrico, algunas gotas de aguardiente sin rebajar, ocho partes de agua y cantidad suficiente de alumbre calcinado.

Póngase un poquito de esta pasta sobre la úlcera que se forma entre las pezuñas, cúbrase con una planchuela de estopas finas y un trapo que se ata al menudillo y sirva de vendaje; se deja así por tres ó cuatro dias, al cabo de los que, se levanta el vendaje y se repite la cura, que generalmente basta para que la res esté completamente curada.

Si por acudir tarde, ó por abandono las úlceras se hubiesen hecho profundas y de mal carácter, se debe usar la fórmula siguiente:

Ocho onzas de trementina y media onza de óxido rojo de mercurio; que se mezcla y se usa como la anterior.

Segovia 26 de Agosto de 1875.—  
El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.—Por acuerdo de la misma: Fernando Marquez de la Plata, Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 12 del actual en el pueblo de Fuenterrebollo, para la venta de 36 trozas de madera depositadas en el mismo, se anuncia una segunda que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Setiembre, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones inserto en el Boletín número 94, correspondiente al dia 30 de Julio último.

Segovia 24 de Agosto de 1875.

El Gobernador  
Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo que se ordena por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, recomiendo á los Alcaldes de esta provincia la reunion y remision de los datos que expresan los estados que se insertan á continuacion, á cuyo fin los estenderan en igual forma y llenas sus respectivas casillas los remitiran á este Gobierno antes del dia 8 de Setiembre próximo, advirtiéndoles que si asi no lo verifican incurriran en responsabilidad. Segovia 26 de Agosto de 1875. El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

Estado demostrativo que comprende el número de hectólitros de trigo, cebada, centeno, avena y maiz recolectado en la actual cosecha.

NUMERO DE HECTOLITROS DE

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Maiz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

Estado que demuestra el número de litros de aceite, vino y aguardiente que se obtuvo en la cosecha recolectada en el año próximo pasado.

NUMERO DE LITROS DE

Aceite.	Vino.	Aguardiente.

SECCION DE FOMENTO.

Montes =Subasta.

El dia 16 de Setiembre próximo de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del alcalde de la villa del Espinar, se celebrará subasta doble y simo línea para la venta de 4432 pinos del monte titulado «Pebesa de la Garganta» de los propios de dicha villa, divididos en los lotes que á continuacion se expresan, procedentes de los señalados con los números 1, 2 y 7 de los en que se dividió el aprovechamiento de 9043, cuyo remate no tuvo efecto por falta de licitadores; bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las anteriores y se halla de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la Secretaria de aquel ayuntamiento.

- 1.º lote comprende 500 pinos tasados en 1590 pesetas.
- 2.º idem 500 idem, en 1981 idem.
- 3.º id. 503 id. en 3143 id.
- 4.º id. 467 id. en 2289 id.
- 5.º id. 272 id. en 1533 id.
- 6.º id. 238 id. en 1606 id.
- 7.º id. 299 id. en 1498 id.
- 8.º id. 401 id. en 2177 id.
- 9.º id. 548 id. en 1601 id.
- 10.º id. 354 id. en 2191 id.
- 11.º id. 569 id. en 2106 id.
- 12.º id. 471 id. en 1073 id.
- 13.º id. 186 id. en 1111 id.
- 14.º id. 224 id. en 1938 id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion. Segovia 26 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Para cumplimentar una orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en que se previene la remision de datos relativos á la industria en general; encargo á los Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de 15 dias formen y remitan á este Gobierno un estado igual al modelo que se inserta á continuacion y con sugesion extracta á los antecedentes que indiquen sus respectivas casillas.

Segovia 23 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

PUEBLO DE

Datos referentes á la industria en general, segun se detalla á continuacion.

Motores que se emplean. fuerza motriz que desah. número de pie dras en los harineros número y clase de prensas ó vigas en los de aceite.	Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.
Clasificación de las maquinas por la industria á que se dedican.	Número de harineros que se emplean en cada fabrica.
Término medio de producción de cada fabrica estimando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse ó en caso contrario las causas que lo impidan.	Número de fabricas con inclusion de molinos harineros y de aceite.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Debiendo continuar las nivelaciones de precision que están á cargo de este establecimiento científico y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco mas de un decimetro de longitud y termina lo por una cabeza circular de 0.º08 de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la provincia del digno mando de V. S. que estén comprendidos en la parte de la carretera general de la Coruña á Madrid que pasa por esa dicha provincia, que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas colocadas que fueren.

Al dirigirme á V. S. abrigo la seguridad de que se prestará gustoso á contribuir en cuanto de su autoridad dependa á que estudios de tan notoria utilidad, como de incuestionable importancia encuentren por parte de la adminis-

tracion todo el interés que se merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875. — El Director general, Carlos Ibañez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Segovia 21 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

VIGILANCIA.

Al anoecer del dia 16 de Julio último ha desaparecido del pueblo de Navares de las Cuevas, una pollina de la pertenencia de D. Carlos Alonso Estéban y de las señas que á continuacion se expresan.

En su vista encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la indicada caballeria, poniéndola caso de ser habida á disposicion del señor Alcalde del referido prebto.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Señas de la Pollina.

Una pollina, edad cerrada, pelo negro, esquilada de un mes, alzada seis cuartas próximamente, herrada de las manos, un poco caída de orejas.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Torrecaballeros, ha desaparecido de dicho pueblo en la noche del dia 15 de Julio último, una pollina cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada caballeria, poniéndola caso de ser habida á disposicion de la autoridad local del referido pueblo.

Segovia 5 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Señas de la Pollina.

Morena, cerrada, alzada regular, mohina preñada al parecer del contrario y doblada, delgada de pescuezo.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	13,52	6,31	6,51	0,45	0,65	1,19	0,56	0,96	1,52	1,52	0,05	0,05		
Santa María de Nieva. . . . .	14,85	10,34	9,95	0,54	0,64	1,17	0,32	0,93	0,76	1,62	0,09	0,09		
Riaza. . . . .	13,51	7,21	8,11	0,43	0,64	1,13	0,26	0,79	1,09	1,89	0,02	0,02		
Sepúlveda. . . . .	15,06	8,11	9,01	0,78	0,61	1,17	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02		
Segovia. . . . .	15,54	10,53	9,64	0,52	0,63	1,15	0,39	0,75	1,08	1,28	1,63	0,02	0,04	
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>70,28</b>	<b>42,50</b>	<b>45,00</b>	<b>2,72</b>	<b>3,17</b>	<b>5,87</b>	<b>1,55</b>	<b>4,00</b>	<b>3,05</b>	<b>4,16</b>	<b>7,93</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	
Precio-medio general en la provincia. . . . .	11,03	8,50	8,06	0,54	0,63	1,17	0,30	0,80	1,01	1,04	1,39	0,04	0,05	

	Hectolitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	15,34	Segovia.
	Idem mínimo.	15,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10,53	Segovia.
	Idem mínimo.	6,31	Cuellar.

Segovia 9 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

**VIGILANCIA.**

Habiendo desaparecido del pueblo de la Matilla en la noche del día 19 de Julio último, dos machos mulares de la propiedad de Doroteo Gacimartin Zamarrero, y de las señas que se expresan á continuacion: he acordado publicar la presente circular con encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las indicadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Sr. Juez municipal del referido pueblo de la Matilla.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

*Señas de los machos.*

Un macho mular, cerrado, yegualto, entero, pelo negro, su alzada seis cuartas y media, labrado de la Cruz y del coberjon de la pata derecha.

Otro macho burrño, de cuatro años de edad, capon, pelo castaño, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, la cola cortada, herrado solo de las manos.

**VIGILANCIA.**

Habiéndose participado á este Gobierno de provincia por el Alcalde de Roda, haber desaparecido de dicho pueblo en la noche del día 17 de Julio último una pollina cuyas señas se anotan á continuacion, propia de Pedro Delgado de aquella vecindad, he dispuesto se publique el presente anuncio con encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la indicada caballería, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

*Señas de la pollina.*

Edad cuatro años, alzada como de cinco cuartas, pelo cano, cola larga y negra, rozada en el costillar izquierdo, herrada de las manos, lleva un cabretero de cañamo, con un poco de cadena.

**VIGILANCIA.**

Segun me participa el Alcalde de la Aguilera, en la provincia de Burgos, ha desaparecido de dicho pueblo un macho de las señas que se expresan á continuacion y de la propiedad de D. Lesmes Nuñez, vecino del referido Aguilera.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada caballería poniéndola caso de ser habida á disposicion de la autoridad local de dicho pueblo.

Segovia 8 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

*Señas del macho.*

Un macho, alzada seis cuartas y media, pelo negro fino, esquilada la cuña ya cubierta, con unos pelos blancos en los hombros, calzada de pies y manos, bastante vivo, de 11 años poco mas ó menos.

**COMISION PROVINCIAL.**

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**QUINTAS.**

Villaverde de Montejo.—Visto el acta del sorteo verificado por el ayuntamiento respecto á los excedentes de la tercera reserva del año anterior y considerado no procede nueva declaracion de soldados la comision acordó manifestarlo así á aquella corporacion.

Capital.—En atencion á lo manifestado por el Sr. Gobernador de la provincia acerca de la consignacion del importe de la redencion del p. d. f. g. correspondiente al reemplazo del ejército del año actual Hermenegildo Ortega Poza núm. 17, la comision provincial acordó manifestar á aquella autoridad lo que proceda para la consignacion del importe de la expresada redencion y que expedida la licencia á favor del interesado se pidiese la baja del suplente.

Ayllon.—Manifestado por el Excelentísimo Sr. Capitan General de Burgos haber sido declarado prófugo y destinado á Cuba Victoriano Garcia Pardilla número 5, la comision acordó pedir la baja del suplente núm. 7.

Martin Muñoz de las Posadas.—Es-puesto por el alcalde no quedar en aquel distrito mozos alistados para el reemplazo del ejército del año actual para cubrir la baja de Venancio Lumbreras, la comision acordó lo apronte el pueblo de Bernardos.

Contabilidad.—San Ildefonso.—A propuesta de la Confederacion de fondos provinciales, la comision acordó declarar subsistente la rebaja del cupo señalado á aquel distrito para gastos de la provincia en la cantidad correspondiente á la contribucion señalada á los Pinares de Valsain y Riofrio y á la fabrica de Cristales.

Inojosas.—Carrascal del Rio.—En consideracion á las variaciones en la

contribucion señalada á cada uno de dichos distritos en razon de la segregacion y agregacion respectiva de Burgomillado, la comision provincial acordó rebajar del cupo del primero para gastos provinciales 252 pesetas 56 céntimos y aumentarlas al del segundo.

Bagages.—Capital.—En vista de no haber resultado avenencia con el rematante de Bagages respecto al otorgamiento de la escritura de contrata, la comision acordó dejarle en libertad para que haga uso de su derecho en la forma que le conviniere.

Instruccion pública.—Capital.—En expediente promovido por el Director de la Escuela Normal de Maestros sobre nombramiento de profesor auxiliar, la comision provincial acordó reclamar á aquel algunos antecedentes.

Id.—Vista una instancia del Maestro de Odategui solicitando le subvencione la provincia el alquiler de casa, se acordó desestimar la pretension.

Id.—Renunciado por Don Siro Ramos el cargo de Profesor de delineacion de la escuela de Bellas Artes, se acordó dar cuenta á la Excm. Diputacion Provincial en su primera reunion ordinaria del expediente.

Beneficencia.—Capital.—Trasladado por el Director de los Establecimientos del Ramo un parte del Médico-Cirujano de los mismos sobre el estado de dos acogidas enfermas, la comision acordó lo reproduzca cada dos meses y que recordase al Director el cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento.

Sauquillo.—A instancia de Eugenia Herranz, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia entregue á la misma su hija Eduviges, acogida en los mismos.

Zamarramala.—Capital.—Justificadas la

pobreza y necesidad de baños medicinales por Angel Palacios, vecino de aquel pueblo y por Juliana Llorente domiciliada en esta Ciudad, la comision acordó se subvencionasen siete á cada uno de los recurrentes.

Capital.—En el expediente sobre provision de la plaza de Médico Cirujano de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se acordó publicar el anuncio de las oposiciones en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y Siglo Médico.

Carreteras provinciales.—Madrona.—Para poder resolver una reclamacion del contratista de las obras de la carretera entre dicho pueblo y la fuente salada, la comision acordó pedir informes al señor Diputado D. Mariano Flores y al Director de caminos vecinales.

Arévalo á Cuellar.—Atendida la importancia de la carretera entre ambas localidades, la comision acordó acudir en respetuosa esposicion al Excmo. señor Ministro de Fomento rogándole se digne proponer á S. M. se haga cargo de las obras el Estado y las termine por su cuenta.

Ayuntamientos.—Cobos de Segovia.—Manifestado por el Sr. Gobernador de la provincia haber sido presos los individuos que componian el ayuntamiento de aquel pueblo la comision acordó designar á dicha autoridad civil las personas que han desempeñado los mismos cargos por eleccion y que pueden constituir interinamente la corporacion.

Presupuestos.—Labajos.—En expediente promovido por D. Telesforo Gomez, sobre cumplimiento de la contrata de consumos, se acordó prevenir al Juez Municipal de aquel distrito devuelva dentro de cuatro dias al recurrente las 27 pesetas que le ha retenido de un depósito y al alcalde haga efectiva dentro del de tercero la multa que se le impuso.

Cuentas municipales.—Conforme con el dictámen de los respectivos negociados se aprobaron las cuentas municipales de los pueblos y años económicos que á continuacion se expresan,

- Sanchoño . . . . . 1866 á 1867.
- Cabezuela . . . . . 1866 á 1867.
- Idem . . . . . 1867 á 1868.
- Arévalillo . . . . . 1869 á 1870.

Roda.—Visto el recurso dealzada interpuesto respecto á la aprobacion de las cuentas municipales de 1872 á 73, la Comision acordó resolverlo aprobando dichas cuentas y previniendo al ayuntamiento abone al alcalde saliente D. Francisco de Frutos el alcance que le resulta contra el municipio y que haga efectivos los descubiertos á favor del mismo.

Carbonero el Mayor.—En los expedientes sobre cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1868 á 71 y sobre egecucion de varias obras públicas, la comision vista la orden de la Direccion general de Administracion y con objeto de averiguar la cuantía de las inscripciones del 80 por 100 de propios que fueron vendidas, acordó reclamar del alcalde y ayuntamiento que en aquel tiempo admiastraron algunos antecedentes y delegar en el Sr. Diputado provincial D. Pantaleon Garcia para la averiguacion de otros.

Deudas municipales.—Espinar.—Pre-

sentada escusa por el alcalde respecto á satisfacer los sueldos devengados por el sereno Mariano Cabezas, la comision acordó imponer á dicha autoridad la multa de 17 pesetas 50 céntimos y prevenirle que si dentro del nuevo plazo de 15 dias no satisface la deuda, se le exigirá la responsabilidad á que hubiese lugar.

Y se levantó la sesion.—Segovia 16 de Agosto de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

**Escuela normal de Maestras de Segovia.**

En conformidad á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública vigente, queda abierta la matrícula en esta Escuela para el curso de 1875-76 durante todo el mes de Setiembre próximo. Los documentos que las aspirantes deberán presentar para ser admitidas al exámen de ingreso, son los siguientes:

Primero. solicitud en papel del sello 11.º dirigida á la Sra. Directora y firmada por la interesada, en que espresese su nombre y apellidos, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitacion; en la misma solicitud, el padre, tutor ó esposo, si fuese casada, manifestará su autorizacion para que pueda inscribirse en la matrícula y

el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora en caso necesario.

Segundo. Cédula personal, que se devolverá á la interesada.

Tercero. Certificacion de buena conducta, extendida por el Juez municipal de su pueblo.

Cuarto. Otra de un facultativo en que se acredite que la aspirante no padece enfermedad contagiosa, ni defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la ensenanza.

La matrícula será personal, y á su admision precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la ensenanza de niñas, no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en labores.

Las que fueren aprobadas en el exámen de ingreso abonarán veinte pesetas por derecho de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad desde el próximo mes de Febrero en adelante.

Las alumnas matriculadas en los cursos anteriores quedarán inscritas en la del año actual con presentarse en Secretaria y satisfacer los derechos del primer plazo de matrícula.

Segovia 17 de Agosto de 1875 — La Directora, Adelaida Sanchez Pinedo.—Cipriano Gonzalez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

**CLASES DE OBRAS.**

	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	de materia- les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<b>Reparacion de las filtraciones del Acueducto.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	47,99	3	88,49
Idem por cal comun á D. Clemente Martin. . . . .	"	9	
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil. . . . .	"	"	
Idem por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentesaja. . . . .	"	8,50	
Idem por pintar cinco puertas y un lienzo de pared en la subida del Postigo, á D. Valentín Gomez. . . . .	"	20	
<b>Reparacion de los escusados de la Cárcel pública.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	10,11	3	32,11
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil. . . . .	"	13,50	
Idem por cal y ladrillos de fábrica á D. José de Diego. . . . .	"	8,50	
<b>Limpieza de calles.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	42	"	43,75
Idem por dos y media docenas de cordeles de cáñamo, á D. Pedro Leon Ortega. . . . .	"	3,75	
<b>Reparacion de un trozo de la Plaza Mayor.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .			74,12
<b>Conservacion de viveros.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .			18

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Agosto de 1875.—Mariano Llovet.

**AVISO.**

Por el presente se convoca á doce vecinos pobres, de cada uno de los pueblos siguientes: Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorro, Torreadrada, Navares de las Cuevas, Pradales, Valdevacas y Fuentesoto, de la Provincia de Segovia; Fuentenebro y Moradillo, de la Provincia de Burgos, á fin de que provistos de un certificado expedido por el Sr. Cura párroco y certificado por el Alcalde respectivos, se presenten en la testamentaria de Doña Maria de la Paz Paez, para acreditar el derecho que como tales pobres les asiste para percibir en su dia lo que les corresponde del remate de los bienes de dicha señora, segun se dispone en el testamento de la misma. Concediéndose el plazo de todo el mes de Setiembre para la presentacion de los expresados documentos.

Madrid 26 de Agosto de 1875. —A nombre de la Testamentaria, Rafael Artero.

La Testamentaria radica en Madrid, Arenal núm. 11, Libreria.

El dia 18 del corriente ha desaparecido en el pueblo de Zarzuela del Monte, una pollina, de la propiedad de Plácido Bermejo, de las señas siguientes: edad, cerrada, pelo rucio, alzada regular, una oreja enzarcellada, un poco undida de la palomilla, tiene en la natura una castañeta. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho dueño, vecino del pueblo antes citado, quien abonará los gastos causados y gratificará.

**EL CONSULTOR**

**DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Periódico de Administracion y de justicia municipal.**

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas á las Autoridades locales.

La suscripcion á este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas, 12, segundo.—Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.